



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2019-00616-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A NIT.830.001.133-7

DEMANDADO: MARIA TERESA MONTOYA CHICA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que la DRA. CLAUDIA RUEDA SANTOYO, apoderada judicial de la parte demandante, solicitó información sobre lo resuelto en auto de fecha 14 de marzo del 2022, sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial solicita se informe el estado en el cual fue notificado el auto que decreto la suspensión solicitada en fecha 15 de febrero del 2022, fundamenta la apoderada en su solicitud que en auto de fecha 14 de marzo del 2022 se resolvió estarse a lo resuelto sobre su solicitud.

Una vez verificado el auto de fecha 14 de marzo del 2022, se resolvió así: (...) “Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2022, de conformidad a lo arriba señalado” (...)

Una vez verificado en tyba y en el mismo expediente no se evidenció la providencia mencionada en la parte resolutive del auto de fecha 14 de marzo del 2022, es así como se evidencia que cabe la razón a la parte demandante. No obstante, se observa que se decretó suspensión del proceso en auto de fecha DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), así: (...) “PRIMERO: TENGASE por suspendido el presente proceso durante el periodo comprendido del 12 de julio de 2021 (fecha en que se solicitó la suspensión) hasta el 31 de octubre de 2021.” (...)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP el despacho al verificar el error involuntario en la omisión del trámite de la solicitud de fecha 15 de febrero del 2022, luego entonces, teniendo en cuenta que el juez debe velar por la procuración de los derechos constitucionales y procesales, de lo cual al evidenciarse algún yerro jurídico no puede encuadrarse en alguna de las causales de nulidad previstas en el Código General del Proceso, hay lugar a la corrección de dicho caso, que encuentra sustento normativo en los artículos 2º inciso final 29, 83 y 228 de la Constitución Nacional, constituyéndose así en deber del operador judicial enmendar dicha situación procesal, por lo cual se procederá a resolver la solicitud pendiente y reiterada en fecha 18 de abril del 2022.

Así mismo se denota que la última solicitud dentro del proceso es la de fecha 18 de abril del 2022, por tanto, se requerirá a la apoderada de parte demandante se sirva informar sobre la última suspensión solicitada que era hasta la fecha 30 de junio del 2022 y así mismo ejercer su carga procesal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del CGP. y

El Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 14 de marzo del 2022 notificado en estado 24 de marzo del 2022 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la parte demandante a fin se sirva ejercer la carga procesal e informar el estado de la solicitud de suspensión que era hasta Junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.93
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA